

Expte.

DI-378/2019-9

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
C/ Mayor 32
22533 BELVER DE CINCA
HUESCA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de marzo de 2019 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que fue registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito nuevamente se hace alusión a que el Sr. (...) no puede acceder al solar de su propiedad, a través de la Calle (...), ya que un vecino, que tiene un taller mecánico, deposita en dicha calle todos los hierros, baterías, restos de ruedas y otros desechos provenientes del mismo.

En expediente DI-1505/2018-9 se trató el mismo tema, y fue archivado al estimar que el problema denunciado se encontraba en vías de solución puesto que el Ayuntamiento, pese a manifestar que se intuía que el era *un camino entre particulares*, nos informó que se había procedido a hablar telefónicamente con dicho vecino, mostrando éste su conformidad verbal con la retirada del material.

No obstante lo anterior, actualmente se nos ha comunicado que el problema denunciado persiste en la actualidad.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- A la vista de los datos con que cuenta esta Institución, la actividad de taller mecánico a que hace referencia la queja merece la consideración de actividad clasificada, por lo que le es de aplicación su régimen jurídico, que está actualmente contenido en el Título IV de la Ley

11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (en lo que sigue, Ley 11/2014), cuyo antecedente remoto estuvo representado, como es sabido, por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, al que siguió en Aragón normativa específica hasta llegar a la regulación vigente.

En consecuencia, el Ayuntamiento cuenta con título habilitante para ejercitar sus competencias de control e inspección, en aplicación del art. 90. 1 b) de la Ley precitada, al objeto de verificar la adecuación de la actividad a la licencia que se hubiera concedido, así como para valorar el cumplimiento de las tres finalidades expresamente reflejadas en el art. 89. 2 de la Ley 11/2014, a saber: a) comprobar que las actividades se realicen según las condiciones en que se hubiere autorizado o aprobado su realización, así como su adecuación a la legalidad ambiental; b) determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de la contaminación, así como las de protección ambiental que se hayan fijado en los distintos actos de control e intervención administrativa previa; y c) corroborar el adecuado funcionamiento ambiental de las actividades mediante el seguimiento de la información ambiental exigida en las autorizaciones. En este punto, debe recordarse que la Jurisprudencia ha venido considerando que las licencias de actividades clasificadas son licencias de tracto continuo, por lo que cabe un control permanente de la actividad (así, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 2 de diciembre de 2006, ROJ: STSJ AR 1750/2006).

SEGUNDA.- Por otra parte, sin entrar en consideraciones acerca de la titularidad de la calle que da acceso al solar del afectado, que se encuentra en el núcleo urbano, en virtud de las competencias municipales en materias de seguridad, salubridad y ornato público, deberían llevarse a cabo las comprobaciones pertinentes para tratar de verificar si la zona denunciada está debidamente saneada y, en su caso, efectuar los requerimientos oportunos para permitir disfrutar de un medio ambiente adecuado.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Sugerir al Ayuntamiento de Belver de Cinca que ejerza sus competencias de control e inspección con el fin de evitar el depósito de materiales del taller permitiendo, de ese modo, que el vecino afectado no encuentre obstáculos para acceder al solar de su propiedad.

Espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si aceptan o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este caso, las razones en la que funda su negativa.

Zaragoza, a 21 de marzo de 2019
JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA

LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA